



MUNICIPALIDAD DE MONTE ENTRADA	
<input type="checkbox"/>	09 SEP 2005 <input type="checkbox"/>
Exp. N°	7625 Letra H

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTE
Provincia de Buenos Aires

VISTO:

La Ley N° 13.210 que crea la Policía Comunal de Seguridad para aquellos Municipios del interior de la Provincia de Buenos Aires con una población que no exceda de setenta mil (70.000) habitantes, quedando a discrecionalidad de cada Municipio su adhesión a dicha Ley, mediante la suscripción de un Convenio firmado entre el Intendente Municipal y el Ministerio de Seguridad Bonaerense. Y;

CONSIDERANDO:

Que este gobierno Municipal a evaluado sigilosamente la posibilidad de incorporar este tipo de seguridad publica al partido de Monte, teniendo como premisa máxima que la Seguridad Publica representa para los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos, libertades y garantías constitucionales.

Que en este marco y considerando que existe la posibilidad de una mejor prestación del servicio de seguridad, ya que La Policía Comunal dependerá funcionalmente del Intendente de cada Municipio involucrado y orgánicamente de la autoridad de aplicación, según lo estipula el artículo 6° de la Ley 13.210.

Existiendo la figura del Jefe de Policía Comunal de Seguridad, que en principio es una de las competencias concurrentes entre el Municipio y la Provincia, hasta que su designación se lleve a cabo por elección popular a partir del año 2007, según el artículo 22 (ley 13.210).

Encontrándose convencido este gobierno que la adhesión al nuevo Sistema de Seguridad Publica liará posible una mejor prestación del servicio, realizando una mejor administración y aprovechamiento de los recursos asignados, ya sean Provinciales y/o Municipales.

Es por ello que la Intendenta Municipal ha expresado su voluntad a través de la suscripción del Convenio de Adhesión, celebrado con el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

Que de acuerdo a lo establecido en la Ley 13.210 dicho Convenio entrara en vigencia una vez que sea ratificado por el Honorable Consejo Deliberante mediante el dictado de la Ordenanza Municipal correspondiente.

Si bien, en un principio fue suscripto el Convenio de Adhesión, éste en su Artículo Segundo prevee la posibilidad de suscribir Protocolos Adicionales, en los cuales se delinearán objetivos propios de la puesta en marcha a tal emprendimiento.

Que a tal efecto la Intendente Municipal, ha firmado el pasado mes de Agosto, un Protocolo Adicional *ad referendum del Honorable Concejo Deliberante*, donde se han establecido una serie de interacciones de prestaciones entre el Ministerio de Seguridad y la Municipalidad.

A través del Decreto N° 2419/04 dictado por el Señor Gobernador que reglamenta la Ley 13.210, se establece el procedimiento de adhesión de los Municipios y la coordinación de objetivos. En virtud de ello, es que el Honorable Consejo Deliberante debe sancionar una Ordenanza que ratifique los términos del Convenio de Adhesión (artículo 1 inciso b).

Por todo lo expuesto, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA. - 32471

ARTICULO 1°: Ratifíquese el Convenio de Adhesión a la Ley 13.210, celebrado entre el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado por el SEÑOR MINISTRO DR. LEON CARLOS ARSLANIAN y la



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTE**

Provincia de Buenos Aires

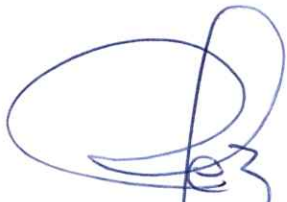
MUNICIPALIDAD DE MONTE, representada por la SEÑORA INTENDENTA PROF. LAURA GIAGNACOVO de GALLARDO, el que como Anexo I forma parte integrante del presente. –

ARTICULO 2º: Ratifíquese el Protocolo Adicional suscripto entre MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado por el SEÑOR MINISTRO DR. LEON CARLOS ARSLANIAN y la MUNICIPALIDAD DE MONTE, representada por la SEÑORA INTENDENTA PROF. LAURA GIAGNACOVO de GALLARDO, celebrado en el marco del Convenio de Adhesión a la Ley 13.210 detallado en el artículo precedente, formando parte integrante del presente como Anexo II. –

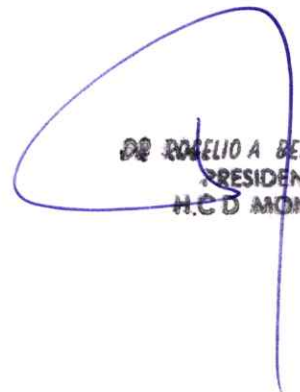
ARTICULO 3º: Incorpórese como Anexo III del presente, el Decreto N° 2419/2004 Reglamentario de la Ley N° 13.210. –

ARTICULO 4º: Comuníquese, Regístrese y Archívese. –

Dado en sala de sesiones a los 8 días del mes de septiembre de 2005. –


JUAN A. LOPEZ
Secretario
H. C. D. Monte




DR. ROGELIO A. BERNARDES
PRESIDENTE
H.C.D. MONTE



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD

ADHESIÓN A LA LEY 13.210 DE POLICÍA COMUNAL DE SEGURIDAD

Entre el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Señor Ministro, Doctor Don **León Carlos ARSLANIÁN**, en adelante "**EL MINISTERIO**", por una parte, y la Municipalidad del Partido de MONTE, representada por la señora Intendente Municipal, profesora **Laura María GIAGNACOVO de GALLARDO**, en adelante "**LA MUNICIPALIDAD**", *ad referendum* del Honorable Concejo Deliberante de dicho Partido, acuerdan celebrar el presente Convenio.

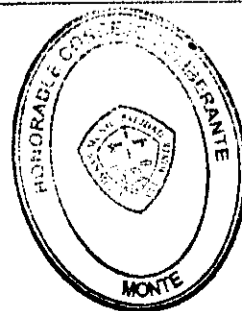
CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.154 de Seguridad Pública, la cual regula el principio establecido en el Preámbulo de la Constitución Provincial de "...proveer a la seguridad común...", sentando sobre dicha plataforma, los principios y las bases fundamentales del Sistema de Seguridad Pública Provincial, estableciéndola como competencia al Estado y, correspondiendo su mantenimiento al Gobierno de la Provincia.

Que la seguridad pública importa para los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos, libertades y garantías constitucionales (artículos 10, 11, 12, incisos 1º y 3º, 20 y 56 y demás concordantes de la Constitución Provincial) principio que debe ser resguardado por todos los integrantes de dicho sistema, en el cual el pueblo de la Provincia, a través de los Foros Municipales de Seguridad, se transforma en actor fundamental del mismo.

Que el municipio es una persona jurídica de carácter público —según lo establecido por el artículo 33 del Código Civil de la Nación—, por lo tanto está regido por el derecho público, del mismo modo que el Estado nacional y la Provincia, y al observar las disposiciones constitucionales nacionales (art. 5º y 123) y provinciales (arts. 90, 191, 192 inc. 6º y demás concordantes), está claramente habilitado —jurídica y constitucionalmente— para celebrar convenios, adherir y, poner en vigencia leyes provinciales, entre otras funciones inherentes.

Que la Honorable Legislatura Provincial ha sancionado la Ley 13.210 de Policía Comunal de Seguridad, la cual prevé la posibilidad de su aplicación para "los Municipios del interior de la Provincia de Buenos Aires con una población que no puede exceder de los setenta mil (70.000) habitantes y que adhieran a la presente ley mediante convenio que suscribirá el Intendente, y que entrará en vigencia luego de ser ratificado por ordenanza municipal", y que; "sin perjuicio de ello el Poder Ejecutivo podrá contemplar las situaciones especiales de aquellos municipios del interior que excedan dicha cantidad de habitantes y que soliciten ser incluidos en el régimen de la presente ley" (art. 5º).



Que, asimismo el texto legal precitado, prevé una serie de competencias concurrentes entre Municipio y Provincia que se extienden, incluso, a la concreta designación o remoción del Jefe de Policía Comunal de Seguridad, función que deberá ejercer la autoridad de aplicación con el acuerdo del Intendente Municipal hasta que ello se lleve a cabo por elección popular a partir del año 2007, según lo prescripto en el artículo 22 (Ley 13.210).

Que sobre dicha plataforma legal se sientan los principios y bases fundamentales de la Policía Comunal de Seguridad que integra el Sistema de Seguridad Pública Provincial, dependiendo "funcionalmente del señor Intendente de cada Municipio involucrado" y "la dependencia orgánica a la autoridad de aplicación", según lo estipula el artículo 6° de la Ley 13.210.

Que el compromiso asumido por el Poder Ejecutivo Provincial de establecer las bases fundacionales de la Policía de la Provincia y por ende del sistema de seguridad tiene como horizonte claro el considerar la problemática de la seguridad como una cuestión de Estado.

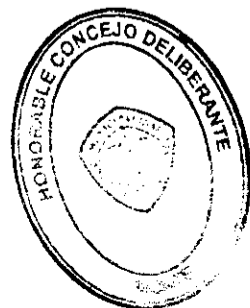
Que en esfuerzo mancomunado, es imperioso que los Municipios se sumen a la propuesta provincial de adhesión a la ley de Policía Comunal de Seguridad, con el magno objeto de aportar soluciones para mejorar el servicio policial en aras de optimizar la seguridad, por un lado y, a la transformación generada, por otro.

Que en este marco se vienen evaluando distintas necesidades y propuestas que se refieren, tanto a lo programático, como cuestiones que hacen a la readecuación de competencias y funciones para una mejor prestación del servicio de seguridad.

Que por lo precisado el Ministerio, en virtud de las competencias asignadas por la ley 13.210, está implementando en todo el ámbito provincial una convocatoria a todos los municipios que están comprendidos en la misma.

Que la Municipalidad del Partido de MONTE, consustanciada con los fines, y requerimientos que en materia de seguridad viene desarrollando el Poder Ejecutivo Provincial, se compromete a instrumentar acciones tendientes a lograr la consolidación del nuevo Sistema de Seguridad Pública, colaborando con los medios institucionales que estén a su alcance para el cumplimiento de los cometidos establecidos en la Ley 13.210.

Por ello, y en virtud de las competencias atribuidas al Ministerio de Seguridad por el Art. 19 y concordantes de la Ley 13.175; por el artículo 4° de la Ley 12.155; y, lo dispuesto en el artículo 5° y demás concordantes de la Ley 13.210; y las otorgadas por los artículos 41 y 108 inc. 11 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, al Sr. Intendente Municipal y al Concejo Deliberante, las partes acuerdan celebrar el presente,





CONVENIO

ARTÍCULO PRIMERO: Adhesión a la Ley.

LA MUNICIPALIDAD de MONTE, adhiere en todos sus términos a la Ley 13.210 de Policía Comunal de Seguridad, cuyo texto forma parte del anexo 1 del presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Compromiso recíproco. Protocolos adicionales.

EL MINISTERIO y LA MUNICIPALIDAD se comprometen a desarrollar distintos programas, cuyas modalidades podrán ser objeto de Protocolos Adicionales al presente Convenio, con el fin de cumplir los objetivos delineados en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenanza Municipal de adhesión. Notificación al Ministerio. Acto administrativo ministerial. Propuesta de designación del Jefe de Policía Comunal.

LA MUNICIPALIDAD deberá notificar al MINISTERIO la promulgación de la Ordenanza Municipal dentro de los diez (10) días.

EL MINISTERIO, dentro de los cinco (5) días de notificada la ordenanza de adhesión deberá dictar el acto administrativo de estilo y lo notificará a la Municipalidad, conjuntamente con la propuesta de designación del Jefe de Policía Comunal, cuyo acuerdo deberá prestar el Intendente Municipal.

Este acto deberá hacerse por escrito y notificarse al MINISTERIO, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haberse recepcionado el acto ministerial.

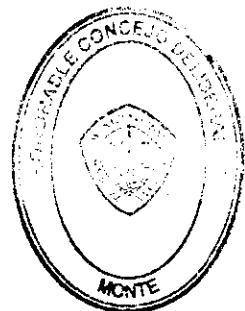
ARTÍCULO CUARTO: Domicilios legales constituidos.

A todos los efectos legales, EL MINISTERIO constituye su domicilio en la calle 2 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, y LA MUNICIPALIDAD, en Bartolomé Mitre N° 636. Partido de MONTE.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD Y PARA CONSTANCIA SE FIRMAN DOS (2) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO, EN LA CIUDAD DE LA PLATA A LOS _____ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2004.

CONVENIO N° _____

Pro. RAFAELA MARIA GIARACOVO de GALLARDO
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE MONTE



**El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

Ley 13210

Artículo 1.- La presente ley crea las bases jurídicas, de organización de las Policías Comunes de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2.- Incorpórase como nuevo inciso del artículo 5 de la Ley 12.154, el siguiente texto:

"Artículo 5.- El sistema de seguridad pública estará integrado por los siguientes componentes:

Inciso nuevo: El intendente y la policía comunal de seguridad"

Facúltase al Poder Ejecutivo a reordenar los incisos integrantes del presente artículo

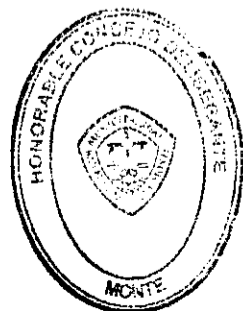
Artículo 3.- El intendente municipal integra el Consejo Provincial de Seguridad Pública de conformidad a lo previsto en el artículo 8 de la Ley de Seguridad Pública Nro. 12.154 y sus modificatorias.

Artículo 4.- La dotación de personal de las policías comunales de seguridad será integrada por personal de las policías departamentales y por las que la autoridad de aplicación resuelva asignar a esos fines, y se regirán por la ley de personal de las policías de la provincia de Buenos Aires, en todo lo que no fuera modificado por la presente ley.

Artículo 5.- Las policías comunales de seguridad actuarán en los municipios del interior de la provincia de Buenos Aires con una población que no podrá exceder de los setenta mil (70.000) habitantes y que adhieran a la presente ley mediante convenio que suscribirá el Intendente, y que entrará en vigencia luego de ser ratificado por ordenanza municipal. Sin perjuicio de ello, el Poder Ejecutivo podrá contemplar las situaciones especiales de aquellos municipios del interior que excedan dicha cantidad de habitantes y que soliciten ser incluidos en el régimen de la presente ley.

Artículo 6.- Las policías comunales de seguridad dependerán funcionalmente del señor intendente de cada municipio involucrado, pero mantendrán su dependencia orgánica con la autoridad de aplicación.

Artículo 7.- Cada intendente diseñará las políticas preventivas y las acciones estratégicas de la policía comunal de seguridad, que impartirá al jefe de dicho Cuerpo para el desempeño de la



fuerza policial, a través del funcionario que él podrá designar.

El jefe de la policía comunal de seguridad deberá cumplir las directivas e informar a requerimiento del intendente sobre las acciones realizadas. En dichos casos, el incumplimiento será considerado falta grave.

El jefe de la policía comunal de seguridad emitirá órdenes de servicios generales y/o particulares, y órdenes verbales, las que deberán cumplir los subordinados.

Artículo 8.- En cada jefatura departamental existirá una unidad de coordinación de las Policías Comunales de Seguridad.

En el caso que la totalidad de los municipios de la jurisdicción de una departamental de seguridad sean alcanzados por la presente ley, las funciones de la unidad de coordinación de las policías comunales de seguridad corresponderán al jefe departamental.

Artículo 9.- El oficial superior a cargo de cada unidad de coordinación departamental deberá controlar el desempeño del personal de las policías comunales de seguridad y coordinar el funcionamiento de tales policías entre sí, con la policía departamental y demás cuerpos centralizados de las policías de la provincia de Buenos Aires. Asimismo, controlará el cumplimiento de los planes diseñados por los intendentes.

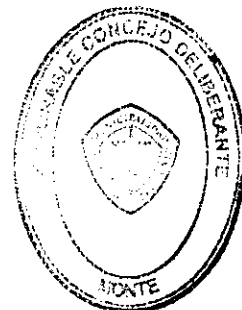
Artículo 10.- Las actuales dependencias policiales y comisarías existentes en el ámbito de cada municipio serán asiento de la dotación de cada policía comunal de seguridad, y la reglamentación que al respecto dicte la autoridad de aplicación resolverá sobre el cambio de denominación.

Artículo 11.- Las incorporaciones de personal a las policías de la provincia de Buenos Aires que se dispongan por parte de la autoridad de aplicación, deberán dar preferencia a los residentes y/o habitantes del municipio, o de la vecindad del lugar al que serán asignados.

Artículo 12.- A partir del año 2007, el jefe de policía comunal de seguridad será elegido por el pueblo de cada municipio que corresponda, en elecciones independientes a las de las autoridades municipales, previa convocatoria hecha por el Poder Ejecutivo, la que deberá hacerse después de pasado el sexto y antes del octavo mes de haber asumido el intendente municipal.

Durará en su gestión cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez.

Artículo 13.- Podrá ser jefe de la policía comunal de seguridad cualquier ciudadano o ciudadana, argentino de origen o por opción, a condición de que posea antecedentes intachables, una residencia mínima de cinco (5) años en el distrito, ser mayor de treinta y cinco (35) años de edad, no encontrarse inhibido, concursado, ni tener condena penal por delitos dolosos o procesamiento penal firme por iguales delitos, ni haber sido objeto de sanciones



administrativas que hayan culminado con cesantía o exoneración.

Artículo 14.- Serán causales del cese de mandato del jefe de policía comunal de seguridad las siguientes:

- a) La renuncia.
- b) Incapacidad sobreviniente.
- c) La concurrencia de factores de incompatibilidad.
- d) Condena o procesamiento firme por delitos dolosos.
- e) Notorio incumplimiento o negligencia en el desarrollo de sus funciones.
- f) Destitución por falta grave, decidida por mayoría absoluta del Honorable Concejo Deliberante.

La reglamentación determinará los alcances y el procedimiento a aplicarse para el caso en que corresponda.

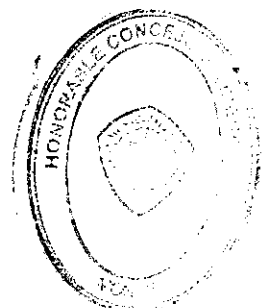
Artículo 15.- El jefe de la policía comunal de seguridad deberá ajustar su cometido a los principios y procedimientos básicos de actuación de la Ley 12.155 y estará sujeto al control de gestión del foro municipal.

Artículo 16.- El jefe de la policía comunal de seguridad ejercerá facultades disciplinarias sobre el personal policial que integre la dotación mediante requerimientos que cursará a la unidad de coordinación departamental.

Artículo 17.- Los apoyos financieros, logísticos y humanos que asigne el intendente para el ejercicio de la conducción operativa serán coordinados con la autoridad de aplicación, quien regulará la cantidad, calidad, tipo y prioridades de los mismos.

La cantidad de policías que tendrá cada municipio se determinará en función de la cantidad de habitantes, la superficie territorial y el índice de criminalidad, y en ningún caso podrá ser inferior al número de efectivos que presta servicios en la actualidad.

Asimismo, las municipalidades podrán incorporar, previo acuerdo con la autoridad de aplicación, bienes de capital que ingresarán en comodato al patrimonio de la provincia de Buenos Aires para su afectación al uso exclusivo de la policía comunal de seguridad de su distrito.



Artículo 18.- Los recursos económicos, materiales y humanos que se le asignarán a cada municipio, se determinarán al suscribir el convenio en función de: los actuales recursos, la cantidad de habitantes, la superficie territorial y el índice de criminalidad.

Los recursos serán revisados anualmente en la oportunidad de formularse el presupuesto provincial por ambas partes.

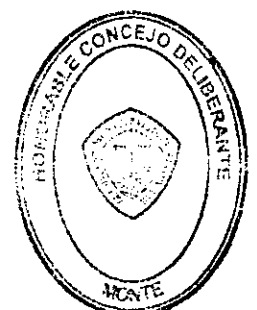
Artículo 19.- El Poder Ejecutivo generará un programa para la reconversión e incorporación de los recursos humanos que a la sanción de esta ley cada municipio haya afectado a los fines de la seguridad local, cuyo financiamiento continuará a cargo de dicha comuna.

Artículo 20.- El Poder Ejecutivo podrá transferir, en la forma que determine la reglamentación y en la medida que lo acuerde con el municipio, la administración de las partidas presupuestarias asignadas a los rubros: sueldos, horas extraordinarias, combustible, mantenimiento y reparación de vehículos, entre otros.

Artículo 21.- El funcionamiento de las policías comunales de seguridad de la provincia de Buenos Aires será supervisado por la Comisión Bicameral de Seguridad creada por Ley 12.068.

Artículo 22.- Disposición Transitoria: A partir de la entrada en vigencia de la presente ley y hasta tanto se implemente la elección popular del jefe de policía comunal de seguridad dicho funcionario será designado y/o removido por la autoridad de aplicación, en acuerdo con el intendente del municipio que corresponda.

Artículo 23.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.





PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos Primero, Segundo y demás concordantes del Convenio de adhesión a la Ley 13210, el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Señor Ministro Doctor Don León Carlos ARSLANIAN, en adelante "EL MINISTERIO", por una parte, y la Municipalidad del Partido de SAN MIGUEL DEL MONTE, representada por la Señora Intendente Municipal Doña Laura María GIAGNACOVO, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", *ad referéndum* del Honorable Concejo Deliberante de dicho Partido, acuerdan celebrar el presente.

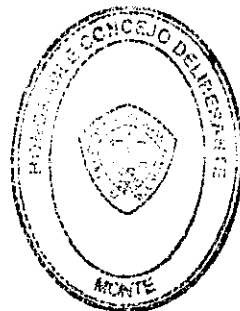
PROTOCOLO ADICIONAL

ARTÍCULO PRIMERO: EL MINISTERIO, en virtud de sus competencias legales y de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 17, 18, 19, 20 y demás concordantes de la Ley 13210, está implementando una relación interinstitucional con los municipios a fin de asignarles recursos económicos, materiales, humanos y la consiguiente capacitación de sus efectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acorde con lo dispuesto en la cláusula anterior se ha establecido como prioritario la realización de las siguientes acciones:

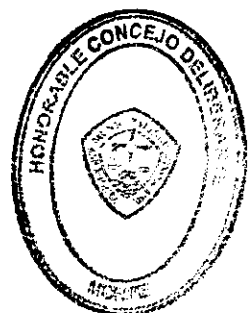
LA MUNICIPALIDAD se compromete a cumplir lo siguiente:

- a) A facilitar las instalaciones necesarias situadas en dicho partido, a los efectos de proceder a la capacitación del personal policial.
- b) A proceder a la revisión del personal asignado en hospitales públicos, a efectos de determinar su estado psico-físico.
- c) A reclutar el personal cuya incorporación sea decidida.
- d) A confeccionar un *mapa* socio-ambiental de cada efectivo.
- e) A la provisión de lotes de terrenos a los fines de la construcción de viviendas para el personal policial en el marco de su respectiva radicación en el distrito. A tal efecto el MINISTERIO realizará las gestiones y convenios pertinentes con el Instituto de la Vivienda de la Provincia.
- f) A suministrar repuestos para los vehículos y a reparar los móviles policiales.
- h) A arbitrar los medios para que los suboficiales terminen el ciclo secundario.



EL MINISTERIO se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

- a) A incrementar la dotación del personal policial de la Policía Comunal en doce (12) hombres que serán reclutados por el señor Intendente en una primera etapa y dieciséis (16) en una segunda etapa sin perjuicio de incrementarlo en un término de tres (3) años.
- b) A duplicar los montes en concepto de caja chica y combustible. Los mismos serán transferidos a una cuenta especial con afectación que serán administrados por el **MUNICIPIO**.
- c) A asignar cuatro (4) horas (Co.Re.S) por día a cada efectivo.
- d) A asignar dos (2) móviles patrulleros 4x4 en una primera etapa.
- e) A asignar una central telefónica.
- f) A asignar quince (15) chalecos antibalas, quince (15) chalecos refractarios, veinte (20) conos de tránsito y diez (10) reflectores para móviles.
- g) A capacitar al funcionario que determine el Intendente Municipal como encargado de la materia de seguridad pública, como así también a los integrantes de los Foros Vecinales y Municipales de Seguridad, función que cumplirá la Subsecretaría de Participación Comunitaria.
- h) A asignar dos (2) computadoras con sus respectivas impresoras.
- i) A asignar un (1) visor nocturno.
- j) A asignar catorce (14) handies.
- k) A asignar dos (2) escopetas 12/70 y cartuchos.
- l) A asignar un (1) teléfono con fax.
- m) A asignar una línea intranet.
- n) A la remodelación de la Comisaría y a la refacción del Destacamento Abbott, mediante expediente iniciado por el Municipio.





PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD

ARTÍCULO TERCERO: El presente protocolo adicional tiene una duración de dos (2) años, prorrogándose automáticamente salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes, la que será efectiva a los noventa (90) días de solicitada, motivo que dará lugar a la rescisión.

ARTÍCULO CUARTO: EL MINISTERIO constituye su domicilio en la calle 2 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, y LA MUNICIPALIDAD, en Mitre N° 636, del Partido de San Miguel del Monte.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD Y PARA CONSTANCIA SE FIRMAN DOS (2) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO, EN LA CIUDAD DE LA PLATA A LOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2005.

CONVENIO N°:

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

Prof. LAURA MARIA GIAGNACCO de CHILARDO
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE MONTE

USO

01



Decreto 2419/2004

La Plata, 5 de octubre de 2004.

VISTO, que se propicia la aprobación de la reglamentación de la Ley 13.210, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 13.210 crea las bases jurídicas de organización de las Policías Comunes de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, avanzando en el proceso de descentralización policial iniciado con la sanción de la Ley 12.155 de Organización de las Policías de la Provincia de Buenos Aires.

Que las Policías Comunes de Seguridad actuarán en los municipios de la provincia de Buenos Aires con una población, que no podrá exceder de los setenta mil (70.000) habitantes y cuyos intendentes, manifiesten expresa adhesión a la ley mediante la suscripción de un convenio con el Ministerio de Seguridad.

Que deviene oportuno establecer las funciones de las Policías Comunes de Seguridad, determinando su dependencia orgánica y funcional así como los recursos operativos y materiales tendientes a garantizar su funcionamiento.

Que resulta necesario regular aspectos vinculados a la composición y formación de los recursos humanos que integrarán las Policías Comunes de Seguridad.

Que asimismo es imperativo establecer los procedimientos adecuados para efectivizar la participación ciudadana a través de los foros de seguridad, en su misión de control y evaluación social de la actividad desarrollada por las Policías Comunes de Seguridad.

Que así también, se propicia determinar el mecanismo de elección de los jefes de las Policías Comunes de Seguridad para la oportunidad prescripta en el artículo 12 de la Ley 13.210.

Que ha tomado debida intervención la Asesoría General de Gobierno.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 144 - proemio e inciso 2- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA:

CAPÍTULO I

Adhesión municipal a la Ley de las Policías Comunes de Seguridad

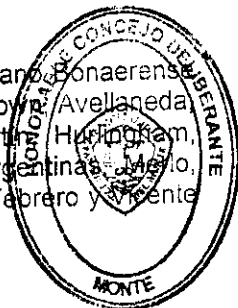
Artículo 1.- Procedimiento de adhesión. Etapas.

De acuerdo a la Ley 13.210 de las Policías Comunes de Seguridad, el procedimiento de adhesión del municipio y la coordinación de objetivos y procedimientos con el Ministerio de Seguridad tendrá las siguientes etapas:

- Firma de un convenio de adhesión del intendente municipal a la Ley 13.210 y a su vez de asunción de aportes, acuerdos o compromisos recíprocos con el titular del Ministerio de Seguridad por medio de protocolos adicionales
- Dentro de los diez (10) días deberá sancionarse una ordenanza del Honorable Concejo Deliberante respectivo ratificando los términos del convenio de adhesión a la Ley de Policías Comunes de Seguridad. Luego de promulgada, será comunicada al Ministerio de Seguridad.
- Dentro de los cinco (5) días de notificada la ordenanza de adhesión, el Ministerio deberá dictar una resolución que notificará a la municipalidad. Asimismo, comunicará el nombre del titular del jefe de la Jefatura de Policía Comunal de Seguridad designado.
- Dentro de los dos (2) días el intendente municipal deberá prestar acuerdo por escrito al titular de la Jefatura de Policía Comunal de Seguridad.
Para el caso de no hacerlo, el Ministerio propondrá una terna de candidatos de entre los cuales deberá el intendente elegir uno para su posterior designación ministerial.
- En caso de estar funcionando el sistema de elección del jefe de policía comunal de Seguridad por voto ciudadano en los términos del artículo 12 de la Ley 13.210, la comunicación del Ministerio mencionada en el inciso c), dará origen al proceso eleccionario que por el presente se reglamenta.

Artículo 2.- Municipios del interior.

Entiéndese por municipios del interior aquellos que no integran el Conurbano bonaerense cuya composición actual está conformada por los siguientes partidos: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Malvinas Argentinas, Merlo, Moreno, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, Tigre, Tres de Febrero y Vicente



López.

CAPÍTULO II

Del intendente y del jefe de Policía Comunal de Seguridad

Artículo 3.- Misiones del intendente.

De acuerdo a la Ley 13.210 el intendente que haya adherido deberá diseñar políticas preventivas y acciones estratégicas que integrarán el Plan de Seguridad Municipal. A fin de su implementación, éste deberá convocar al Foro Municipal de Seguridad, a las autoridades municipales y a toda aquella persona con conocimiento en la materia que se considere necesario de acuerdo al inciso J del artículo 14 de la Ley 12.155 de Organización de las Policías de Provincia de Buenos Aires

Artículo 4.- Política preventiva.

Se entenderá por política preventiva al conjunto de normas o disposiciones que tengan por objeto generar lineamientos para prevenir la comisión de delitos y resguardar la seguridad pública.

Artículo 5.- Acción estratégica.

Se entenderá por acción estratégica toda aquella operatoria tendiente a generar marcos de la acción operativa a fin de facilitar el funcionamiento de la Policía Comunal de Seguridad.

Artículo 6.- Articulación de los planes de seguridad.

Se prestará especial atención a la articulación del Plan de Seguridad Municipal con el Plan de Seguridad Departamental y Provincial. A tal fin, el intendente deberá consultar al coordinador departamental de la Policía Comunal de Seguridad.

Artículo 7.- Revisión del plan integral estratégico.

Una vez diseñado el plan de seguridad municipal, el intendente municipal deberá remitirlo a través de la Unidad de Coordinación Departamental de las Policías Comunales de Seguridad, al jefe de Policía de Seguridad Departamental de la Provincia de Buenos Aires respectivo. De la misma forma, también deberá ser remitido al Foro Municipal de Seguridad de acuerdo al inciso J del artículo 14 de la Ley 12.155 de Organización de las Policías de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 8.- Información del jefe de Policía Comunal de Seguridad, del coordinador de las Ps.Cs.S. o del intendente municipal al Foro Municipal.

El jefe de Policía Comunal de Seguridad, el coordinador de las Policías Comunales de Seguridad correspondiente o el intendente, podrán ser requeridos individual o conjuntamente por el Foro Municipal de Seguridad, para que informen sobre la marcha del plan de seguridad municipal ante el acaecimiento de cualquier hecho relevante de alteración del orden público.

Artículo 9.- Deber de información del jefe de Policía Comunal de Seguridad al intendente.

El jefe de Policía Comunal de Seguridad deberá informar mensualmente al intendente o al funcionario a cargo de las tareas de seguridad que este último pueda designar, las acciones relacionadas con el cumplimiento del Plan Integral de Seguridad Municipal.

Artículo 10.- Jefe de Policía Comunal de Seguridad hasta el año 2007. Remuneración.

De acuerdo a la Ley Nro.13.210, el cargo de jefe de Policía Comunal de Seguridad hasta el año 2007 será ejercido por un oficial superior propuesto y designado por el Ministerio, en acuerdo con el intendente del municipio que corresponda.

Su remuneración corresponderá al cargo de comisario inspector en el escalafón del Decreto Ley 9.550/80 o el que corresponda en la oportunidad de sancionarse el escalafón derivado de la Ley 13.201.

Artículo 11.- Falta grave. Alcance.

La "falta grave" mencionada en el artículo 7 de la Ley 13.210 de Policías Comunales de Seguridad dará lugar, cuando la jefatura de la Policía Comunal de Seguridad sea ejercida por un policía en actividad, a la aplicación del régimen disciplinario previsto en la Ley de Personal de las Policías y Ley 12.155 modificada por sus similares 12.884 y 13.204, y Decreto 1.502/04.

Cuando la jefatura de la Policía Comunal de Seguridad, sea ejercida por un ciudadano electo, la falta grave en cuanto a su consideración, procedimiento, plazos y órgano público de definición, se regirá por lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, salvo en lo que refiere a la mayoría exigida por el artículo 14 inciso f) de la Ley 13.210.

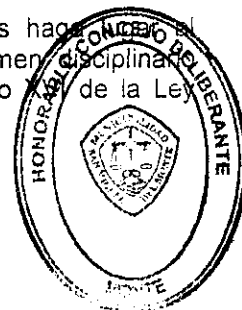
Artículo 12.- Caso de incumplimiento de los efectivos.

En caso de incumplimiento de las órdenes emitidas y/o de cualquiera otra falta por parte de los efectivos, el jefe de Policía Comunal de Seguridad procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 13.210.

Artículo 13.- Requerimiento del JPCS al Coordinador Departamental.

En caso de que el coordinador departamental de Policías Comunales haga requerimiento del jefe de Policías Comunales Seguridad, se aplicará el régimen disciplinario dispuesto por el Capítulo III del Título II del Decreto Ley 9.550/80 o el Capítulo III de la Ley 13.201 de Personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires.

CAPÍTULO III



Dependencia

Artículo 14.- Dependencia funcional.

Con relación a la autoridad del intendente fijada en el artículo 6 de la Ley 13.210, se entenderá por dependencia funcional a toda línea de mando que tenga relación con el cumplimiento de la función de conducción de la Policía Comunal de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires en orden al siguiente alcance: fijación de objetivos de corto y mediano plazo; planificación de acciones estratégicas y preventivas, desarrollo de todas las actividades operativas. En este marco se evaluarán las conductas y desempeño tanto individuales como grupales y, se tomarán las decisiones disciplinarias que correspondan. Las medidas inherentes las cuestiones disciplinarias se canalizarán por medio de la autoridad de coordinación departamental tal como se especifica en el artículo 16 de la Ley 13.210.

La subordinación funcional dispuesta no exime al Estado provincial de su responsabilidad en el mantenimiento del Sistema de la Seguridad Pública.

Artículo 15.- Dependencia orgánica.

Se entenderá por dependencia orgánica a toda línea de mando que tenga relación con aspectos organizativos profesionales específicos de la tarea policial, que a su vez, estará vinculada a la coordinación de las Policías Comunales de Seguridad dentro del cuerpo de la jefatura departamental.

Sin perjuicio de ello, el Ministerio de Seguridad concurrirá en apoyo del intendente con diseños y diagramas operativos tendientes a una mayor eficiencia en el desempeño de la fuerza policial.

CAPÍTULO IV

Unidad de Coordinación

Artículo 16.- Cantidad de personal. Limitación.

La unidad de coordinación de las Policías Comunales de Seguridad establecida por el artículo 8 de la Ley 13.210 contará con la cantidad de personal que se estime necesario, teniendo en cuenta la extensión del territorio, el número de policías comunales y la dotación de personal de las mismas, pero en ningún caso podrá estar compuesta por más de cinco (5) integrantes.

Artículo 17.- Jefe de unidad de coordinación de las Ps.Cs.S. Cargo y rango.

La función de jefe de la unidad de coordinación de las Policías Comunales será ejercida por un oficial superior designado por el jefe de Policía Departamental y, su rango, corresponderá al cargo de comisario inspector en el escalafón del Decreto-Ley 9550/80 o bien el grado que determine la reglamentación de la Ley 13.201.

Artículo 18.- Funciones. Para cumplir con las funciones descriptas en el artículo 9 de la Ley 13.210, el oficial superior a cargo de la unidad de coordinación podrá:

- a) Solicitar, según lo considere conveniente, toda la información que requiera para el cumplimiento de sus funciones que deberá ser remitida por el jefe de la Policía Comunal.
- b) Requerir la colaboración de los cuerpos centralizados de las policías en los casos que considere necesario.
- c) Requerir colaboración y trabajar conjuntamente con el jefe departamental.
- d) Requerir informes mensuales al jefe de cada Policía Comunal de Seguridad sobre el desempeño del personal a su cargo y las medidas implementadas tendientes a cumplir con el Plan Integral de Seguridad Municipal a los efectos de ejercer su tarea de coordinación.
- e) Requerir informes a los foros vecinales y municipales de Seguridad a los efectos de ejercer su tarea de coordinación.

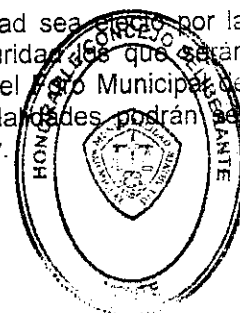
Sin perjuicio de ello, deberá informar mensualmente y cuando le sea requerido, al jefe de la Policía Departamental, sobre los aspectos evaluativos, profesionales y disciplinarios, ya sea en su aspecto grupal o individual, del personal de las diferentes policías comunales; de la marcha de los planes estratégicos acordados de cada una de las Policías Comunales; y a su vez, también de la marcha de los planes de coordinación establecidos.

CAPÍTULO V

Del jefe de Policía Comunal de Seguridad electo por comicios

Artículo 19.- Elección. Financiamiento.

Cuando a partir de 2007, el jefe de la Policía Comunal de Seguridad sea elegido por la ciudadanía, la elección será financiada con fondos del Ministerio de Seguridad que serán presupuestados por el Departamento Ejecutivo Municipal con intervención del Foro Municipal de Seguridad en el marco de los compromisos mutuos asumidos cuyas modalidades podrán ser objeto de protocolos adicionales al convenio de adhesión municipal a dicha ley.



Artículo 20.- Elección: fecha, convocatoria. Para la elección del jefe de Policía Comunal de Seguridad, el intendente municipal, previa comunicación al Foro Municipal de Seguridad, elevará al Ministerio de Seguridad la fecha propuesta del comicio junto con el presupuesto antedicho.

Con la aprobación de la misma por el Ministerio, el intendente deberá convocar el comicio a través de los medios de prensa de mayor difusión del municipio con noventa días (90) días de antelación a la fecha estipulada para dicha elección.

Si el intendente no lo hiciere, lo hará el Ministerio en los plazos legales.

Artículo 21.- Requisitos de la convocatoria.

En la convocatoria deberá constar:

- a) Los requisitos de los postulantes según lo determinado en el artículo 13 de la Ley 13.210.
- b) La modalidad de la elección.
- c) La fecha y hora de cierre de la presentación de las candidaturas.

Artículo 22.- No superposición con otras elecciones. Sufragio optativo.

Esta elección no deberá superponerse ni compartirse con ninguna otra elección de orden municipal, provincial o nacional. La asistencia al comicio no será obligatoria y se realizará sobre la base del padrón utilizado en la última la elección en donde se eligieron las autoridades municipales, dividido en la misma cantidad de electores por mesa electoral.

Artículo 23.- Horario.

La elección será realizada un día no hábil de 9 a 18 horas.

Artículo 24.- Mayoría simple. Será electo el postulante quien logre mayoría simple de votos. En caso de empate la elección se repetirá en quince (15) días con la participación sólo de los candidatos que hayan logrado la igualdad.

Artículo 25.- Control de uso de fondos.

El control del uso de los fondos que el Ministerio remita al Ejecutivo Municipal en ocasión de la elección del jefe de Policía Comunal, será ejercido por el Foro Municipal de Seguridad. Éste podrá pedir rendición de cuentas a fin de transparentar la administración de los mismos y darlo a conocer públicamente a la ciudadanía.

El intendente podrá asumir el compromiso de rendir cuentas ante el Foro Municipal de Seguridad, en oportunidad de suscribir el convenio de adhesión.

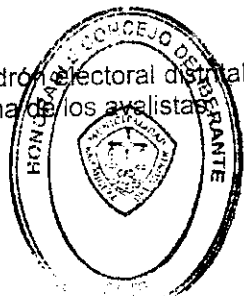
Artículo 26.- Presentación anticipada de un plan de cuentas ante el Foro Municipal de Seguridad.

El intendente municipal deberá dar cuenta de la autorización del dinero, a fin de transparentar la utilización del mismo, presentando con la debida anticipación un plan de cuentas para el acto eleccionario al Foro Municipal de Seguridad, si hubiera asumido el compromiso oportunamente.

Artículo 27.- Declaración jurada y documentos de acreditación de condiciones para ser jefe de Policía Comunal de Seguridad. Para su admisión como postulante a jefe de Policía Comunal de Seguridad, a fin de acreditar su intachabilidad, los candidatos deberán presentar ante el intendente la declaración jurada con la siguiente documentación, cumpliendo los requisitos legales:

- a) Copia de documento certificada por escribano público o juzgado de Paz, donde conste su nombre, nacionalidad, último domicilio y fecha de nacimiento.
- b) Certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.
- c) Certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.
- d) Informe de anotaciones personales expedido por el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires. En el caso de existir alguna inhabilitación, ésta no deberá ser anterior a tres (3) meses de la fecha de oficialización de la candidatura.
- e) Certificado de juicios universales expedido por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.
- f) Certificado de antecedentes que acredite no de haber sido objeto de sanción administrativa de cesantía, exoneración o prescindibilidad, de la Dirección Provincial de Personal o de aquella repartición pública donde se haya desempeñado y que conste en su curriculum vitae que tendrá carácter de declaración jurada.
- g) Una cantidad de avales equivalentes al uno por ciento (1%) del padrón electoral distal, debiendo constar el apellido y nombre, número de documento y firma de los avalistas.

Artículo 28.- Dedicación exclusiva



El cargo de jefe de Policía Comunal deberá desempeñarse con dedicación exclusiva.

Artículo 29.- Nominamiento del Poder Ejecutivo provincial.

El candidato que resulte electo será nombrado por el Poder Ejecutivo provincial.

Artículo 30.- Caso de situación de revista. Exigencia.

En el caso que el candidato pueda revistar la calidad de retirado o en actividad, deberá ostentar un grado no inferior al de comisario de acuerdo al escalafón del Decreto Ley Nro. 9550/80 o bien el grado que determine la reglamentación de la Ley 13.201.

Artículo 31.- Financiación. Rango salarial. Aspectos previsionales.

La función electiva de jefe de la Policía Comunal de Seguridad será financiada por el Ministerio de Seguridad y tendrá un rango salarial equivalente al de comisario inspector en el escalafón de el Decreto-Ley Número 9550/80 o su equivalente en el nuevo escalafón surgido de la Ley número 13.201 de Personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires. En lo referente a los aspectos previsionales, los aportes serán efectuados al Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires mientras dure su mandato. Si la persona electa tuviera estado policial, activo o pasivo, los descuentos previsionales serán efectuados, mientras dure su mandato, a la Caja Previsional Policial en el grado mencionado en uno superior si el titular (pasivo o activo) ya lo detentare como producto de su actividad.

Artículo 32.- Curso formativo.

El jefe de la Policía de Seguridad Comunal inmediatamente de haber sido electo, recibirá un curso formativo en orden a la responsabilidad del cargo especialmente destinado a la adquisición o nivelación de conocimientos y políticas de seguridad.

Artículo 33.- Cargo de JPCS: naturaleza jurídica. El jefe de Policía Comunal es un funcionario público electivo provincial. Si fuera un miembro de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, en actividad o retiro, mantendrá su estado policial.

CAPÍTULO VI

Cese de mandato del jefe de Policía Comunal de Seguridad

Artículo 34.- Procedimiento.

En caso de cese del mandato del jefe de la Policía Comunal de Seguridad por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 14 de la Ley 13.210 se procederá del siguiente modo:

- a) Si se trata de un jefe de Policía Comunal no electo, la autoridad de aplicación procederá a la designación de un nuevo jefe de Policía de acuerdo a lo estipulado por el artículo 22 de dicha ley.
- b) Si se trata de un jefe de Policía Comunal de Seguridad electo, dentro de treinta (30) días de producido el cese, el intendente municipal elevará al Ministerio de Seguridad la propuesta de realización de un nuevo comicio para completar el período del mandato del saliente, sin alterar el principio de no simultaneidad electoral.

Desde el cese hasta la asunción de un nuevo mandato, el Ministerio designará interinamente con acuerdo del Departamento Ejecutivo Municipal un jefe de Policía Comunal de Seguridad.

Artículo 35.- Renuncia.

En caso de renuncia del jefe de Policía Comunal de Seguridad electo por la ciudadanía, la misma deberá ser presentada al intendente municipal, no pudiendo abandonar su cargo hasta tanto sea notificada su aceptación por decreto del Poder Ejecutivo provincial.

Para el supuesto de renuncia del jefe elegido en los términos del artículo 22 de la Ley 13.210, la misma deberá ser presentada ante el intendente, no pudiendo abandonar su cargo hasta tanto le sea notificada la aceptación por el ministro de Seguridad. Seguidamente se procederá conforme lo dispuesto en los incisos c) y d) del artículo 1 de la presente reglamentación.

Artículo 36.- Incapacidad sobreviniente. Alcance.

Se considera incapacidad sobreviniente al impedimento físico que afecte más del sesenta y seis por ciento (66 %) de la capacidad laboral. La determinación del porcentaje de incapacidad será establecida por una junta médica perteneciente a la Dirección de Reconocimientos Médicos de la Secretaría General de la Gobernación

Artículo 37.- Incompatibilidades.

Es incompatible con el cargo de jefe de la Policía Comunal de Seguridad:

- a) Ejercer funciones públicas electivas.
- b) Desempeñar cargos políticos partidarios.
- c) Ser empleado de la Administración Pública nacional, provincial o municipal con las excepciones que establece la ley específica. En estos tres casos el candidato deberá solicitar licencia sin goce de sueldo, si lo tuviera, al momento de ser aceptado sin perjuicio de las excepciones legales.



- d) Tener vinculación comercial en el municipio o con el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.
- e) Ser socio, director, jefe de seguridad, miembro, de órganos de fiscalización gerente o personal integrante de empresas de seguridad privada.

Junto con la documentación acompañada en oportunidad de su presentación deberá completar una declaración jurada de la que surja su actividad laboral actual, y si es empleado público nacional, provincial o municipal, profesional o estar encuadrado en alguno de los supuestos previstos en el inciso e) del presente, en cuyos casos deberá procederse de la siguiente forma: en el primero, optar por uno de los dos empleos públicos, en el segundo acompañar constancia de la suspensión de matrícula, y en el tercero se aceptarán las solicitudes de aquellos que hayan dejado transcurrir cuatro (4) años contados desde su desvinculación en la actividad, debiendo acreditarlo con la documentación pertinente.

Sin perjuicio de ello, regirán las normas sobre incompatibilidad aplicables a las Policías de la Provincia de Buenos Aires, cuando se trate de un funcionario con estado policial.

Artículo 38.- Caso de condena o procesamiento del J.P.C. Reemplazo.

En los casos que prevé el inciso d) del artículo 14 de la Ley 13.210, ante el cese inmediato del jefe de Policía Comunal, se procederá a su reemplazo.

Artículo 39.- Denuncia de cualquier ciudadano e institución contra el JPCS no electo ante el Foro. Facultad de actuación de oficio del Foro.

Para el caso que el jefe de Policía Comunal de Seguridad no electo incurriera en causales de incumplimiento, negligencia en el desarrollo de sus funciones incompatibilidad o falta grave, tipificadas por los incisos c) y e) del artículo 14 de la Ley 13.210, cualquier ciudadano o institución podrá presentar la denuncia correspondiente ante el Foro Municipal de Seguridad el que también podrá actuar de oficio. Igualmente éste podrá informar al Ejecutivo Municipal para que proceda ante el Ministerio de Seguridad respecto de la remoción del jefe de Policía Comunal de acuerdo al inciso a) del artículo 35 de este decreto.

Artículo 40.- Caso de JPCS electo: procedimiento. Actuación del concejo deliberante. Elevación al Poder Ejecutivo.

Tratándose de un jefe de Policía Comunal de Seguridad electo las actuaciones descriptas en el artículo anterior serán remitidas al Honorable Concejo Deliberante para su análisis y decisión.

El procedimiento, formas, plazos, posible suspensión y demás competencias del Concejo y los derechos de defensa y debido proceso que le asisten al funcionario cuestionado, es el que fija el artículo 249 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, salvo en lo que respecta a la mayoría requerida para la suspensión o destitución.

De votarse la destitución, la misma será elevada al Poder Ejecutivo a efectos de iniciar el procedimiento de elección de un nuevo jefe de Policía Comunal de Seguridad, previsto en la presente reglamentación.

Artículo 41.- Deberas del J.P.C.

El jefe de la Policía Comunal de Seguridad deberá asistir a las reuniones que el Foro Municipal de Seguridad le solicite y brindar la información que se le requiera. Asimismo, podrá ser evaluado por el Foro Municipal de Seguridad cuyo dictamen deberá ser remitido al intendente, en el caso de un jefe de Policía Comunal no electo, o al Honorable Concejo Deliberante, en el caso de un jefe de Policía Comunal electo. En este último caso, será puesto a consideración del Honorable Concejo Deliberante para definir el incumplimiento de sus funciones de acuerdo a lo descrito en el artículo anterior.

Artículo 42.- Funciones del Foro de Seguridad Municipal.

El Foro Municipal de Seguridad articula la relación con la comunidad, recepcionando las denuncias o peticiones, controlando las actividades profesionales de la fuerza policial, su administración y demás promociones de la acción participativa de la ciudadanía normadas en las leyes 12.154 y 12.155.

Artículo 43.- Ministerio de Seguridad: establecimiento de procedimiento sobre consultas al Foro.

El Ministerio de Seguridad fijará un procedimiento para que el Foro Municipal de Seguridad sea consultado sobre los gastos originados en el ejercicio de las funciones de la Policía Comunal de Seguridad, conforme las previsiones de la Ley 12.154.

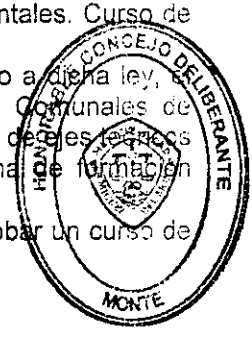
CAPÍTULO VII

Incorporación y reclutamiento

Artículo 44.- Posibilidad de incorporación del personal de las Policías departamentales. Curso de reentrenamiento y capacitación.

De acuerdo al artículo 4 de la Ley 13.210 y previa adhesión del municipio a dicha ley, el personal de las Policías departamentales podrá ser incorporado a las Policías Comunales de Seguridad, previa aprobación de una formación inicial modular organizada a través de cursos instrumentales y práctico profesionales específicos en el marco de un programa de formación continua y permanente.

Dentro de los ciento ochenta (180) días de esa determinación deberá aprobar un curso de



reentrenamiento y capacitación específico, cuyo contenido y duración será determinado por la Subsecretaría de Formación y Capacitación del Ministerio de Seguridad. Asimismo dicha Subsecretaría diseñará el sistema de formación y entrenamiento que deberán aprobar los aspirantes que cada municipio haya reclutado para su incorporación. Cada uno de estos sistemas formativos guardarán la debida congruencia con las características y particularidades de cada municipio.

Artículo 45.- Organización. Aplicación de los requisitos de la Ley 13.201. Con respecto al personal que por iniciativa del Ministerio de Seguridad o el municipio, se resuelva incorporar, el reclutamiento de aspirantes a integrar las Policías Comunales de Seguridad se organizará de acuerdo a los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley 13.201 de Personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires y su decreto reglamentario.

Artículo 46.- Radicación en el municipio en el que se preste servicio. En el plazo de un año el personal deberá radicarse en el municipio que preste el servicio. Sin perjuicio de ello, el Ministerio de Seguridad deberá adoptar los recaudos pertinentes para posibilitar que el personal policial que preste servicio en cualquier lugar de la provincia de Buenos Aires pueda ser destinado a su municipio de origen.

Artículo 47.- Búsqueda de postulantes y supervisión de reclutamiento.

En la convocatoria de postulantes y supervisión del reclutamiento en los municipios, podrá contribuir el Foro Municipal de Seguridad.

Artículo 48.- Reclutamiento de aspirantes. Residencia en el distrito.

La autoridad de aplicación organizará el reclutamiento de aspirantes a incorporarse a las Policías Comunales de Seguridad, cuyo procedimiento se establecerá en el convenio de adhesión municipal siendo obligación inexcusable la residencia en el distrito. En caso excepcional, se podrá extender el ámbito territorial de la convocatoria para un determinado distrito, a residentes y/o habitantes de municipios vecinos hasta una distancia de 30 kilómetros de sus límites.

Artículo 49.- Carrera.

En cada Policía Comunal de Seguridad, se organizará por municipio la carrera policial de sus miembros hasta el grado de jefe de la dependencia, comisario o su equivalente, conforme al régimen estatutario de personal vigente.

CAPÍTULO VIII

Asentamiento

Artículo 50.- Estación de Policía Comunal.

El asiento de la dotación de Policía Comunal de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, se denomina "Estación de Policía Comunal".

Artículo 51.- Jefatura de Policía Comunal de Seguridad.

El asiento de la Jefatura de la Policía Comunal de Seguridad es el lugar donde se desarrollan las tareas de planificación y coordinación de todas las estaciones de la Policía Comunal de Seguridad y se denomina "Jefatura de Policía Comunal".

CAPÍTULO IX

Ministerio de Seguridad y Municipio

Artículo 52.- Intendente: remisión mensual de un informe de gastos.

El intendente deberá informar mensualmente sobre los gastos realizados con motivo del funcionamiento de la Policía Comunal de Seguridad en ese municipio y que hayan sido afrontados con aportes (recursos) comunales propio emitidos por el Ministerio de Seguridad. Esta obligación será cumplimentada ante el Ministerio de Seguridad dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de la realización efectiva del gasto.

Artículo 53.- Intendente: elaboración de un presupuesto anual.

El intendente anualmente elaborará un presupuesto de gastos, en función de necesidad y objetivos a cumplir, debiendo ajustarse a los plazos y procedimientos fijados por el Ministerio de Seguridad, al cual será remitido para su aprobación de acuerdo a las responsabilidades asumidas en el convenio de adhesión oportunamente suscripto.

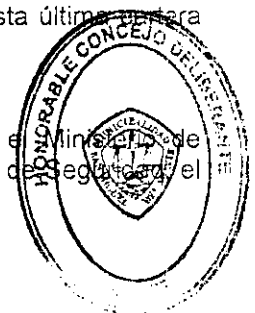
Asimismo, se deberá crear una partida presupuestaria especial con afectación específica para afrontar exclusivamente los gastos que se ocasionen con motivo de la aplicación del presente régimen y en ella también se deberán reflejar los valores que resulten de los aportes financieros o presupuestarios remitidos por el Ministerio de Seguridad.

Artículo 54.- Reasignación de créditos presupuestarios: facultad del Ministerio de Economía

A los fines del presente decreto, facúltase al Ministerio de Economía, con intervención del Ministerio de Seguridad, a reasignar los créditos presupuestarios asignados a esta última materia por la ley de presupuesto vigente en el respectivo ejercicio.

Artículo 55.- Rendiciones.

En los casos de aportes financieros o presupuestarios remitidos por el Ministerio de Seguridad a los municipios, con motivo del funcionamiento de la Policía Comunal de Seguridad, el



comprobante de transferencia bancaria de dichos fondos agregado a la orden de pago pertinente, será considerado documental suficiente a los fines de la rendición de los indicados aportes.

Los municipios que reciban transferencias presupuestarias o financieras aludidas con anterioridad, deberán realizar la rendición de los gastos en forma documentada ante el Ministerio de Seguridad, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente al que diera origen dicha transferencia. A los fines de dicha rendición, los documentos podrán ser reemplazados por fotocopias certificados por el contador municipal.

Artículo 56.- Suspensión parcial o total de transferencias futuras.

El Ministerio de Seguridad suspenderá parcial o totalmente las transferencias futuras, en caso que el municipio no efectúe las rendiciones en el plazo precedentemente indicado.

Sin perjuicio de la suspensión mencionada, el Ministerio de Seguridad informará al Honorable Concejo Deliberante y al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia acerca de la omisión de rendimiento por parte del municipio.

Artículo 57.- Habilitación de cuentas bancarias específicas.


El municipio deberá habilitar cuentas bancarias específicas en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, para la realización de la totalidad de los movimientos de fondos destinados única y exclusivamente a los gastos de funcionamiento de la Policía Comunal de Seguridad.

Artículo 58.- Auditorías.

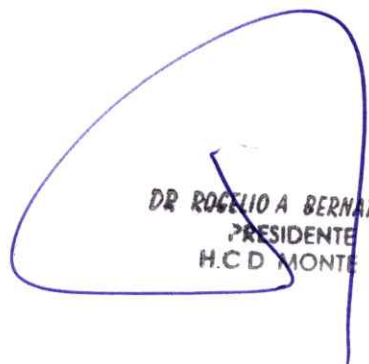
El Ministerio de Seguridad, a través del área competente, podrá realizar auditorías en las sedes de los municipios, a los fines de verificar el cumplimiento del presente régimen en cuanto a la utilización de los fondos asignados, así como también de los objetivos establecidos.

Artículo 59.- El presente decreto será refrendado por los ministros secretarios en los Departamentos de Seguridad y de Economía.

Artículo 60.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase al Ministerio de Seguridad. Cumplido archívese.


JUAN A. LOPEZ
Secretario
H. C. D. Monte




DR. ROGELIO A. BERNARDEZ
PRESIDENTE
H.C.D. MONTE